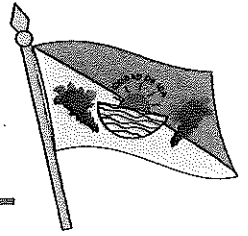




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024-MPI

ICA, 14 DE AGOSTO DEL 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2024; el Informe N° 1797-2024-GDU-MPI; el Informe N° 097-2024-ICA/GDU-SGAH/CEPL; la Resolución de Alcaldía N° 0363-94-AMPI; el Informe N° 096-2024-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA; el Informe N° 219-2024-SGAAHH-GDU-MPI; el Informe N° 0992-2024-GDU-MPI; el Informe Legal N° 0056-2024-AL-LFLM-SGCPEM-GA-MPI; el Informe N° 743-2024-SGCPEM-GA-MPI; el Informe N° 0160-2024-/MP-ICA/GDU-GAH/WTGA; la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 029-2023-GDS/MDP; el Informe N° 321-2024-SGAAHH-GDU-MPI; el Informe Legal N° 0109-2024-AL/VOH-GDU-MPI; el Informe Legal N° 513-2024-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, desarrolla la competencia municipal establecida en el artículo 195°, inciso 6) que prescribe que los gobiernos locales son competentes para "Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial". Competencia que el artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización clasifica como una competencia exclusiva de nivel de gobierno local, inciso: a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de sus circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes e inciso b) Norma de la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial asentamientos humanos", y el art. 43 señala que es competencia compartida la "vivienda y renovación urbana".

Que, el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 2792, Ley Orgánica de Municipalidad, señala como atribución de los regidores del concejo, proponer proyectos de Acuerdo de Concejo Municipal.

Que, así también el artículo 39° del referido cuerpo normativo, señala que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y suspensión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante el artículo 61° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que la petición de adjudicación de tierras del estado se aprueba por el concejo municipal, para así o para la municipalidad del Centro Poblado que lo requiera, con el voto conforme a las dos terceras partes del número legal de regidores y teniendo a la vista el Proyecto completo del uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que pueda generarse.

Que, mediante el artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-1985-VC-Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para Fines Urbanos en ampliación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las adjudicaciones, cualquier sea su modalidad, deberán ser autorizado y/o aprobadas por Resolución de Alcaldía, previo Acuerdo de Concejo".

Que, mediante Directiva N° 005-2013-SBN, se dan los procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del estado con la finalidad de optimizar los procedimientos de transferencia entre entidades del estado de predios del estado y de reversión de dominio en caso de incumplimiento de la finalidad asignada.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, "Ley que amplía los plazo de la titulación de terrenos ocupados por poseedores informales y dicta medidas de formalización", estipulado en el acápite 6.6: Los poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 6.1 del presente artículo, acceden a la formalización de forma onerosa, resultándoles aplicables las disposiciones que se establecen en el numeral 8.2 del artículo 8° y en el artículo 9° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme al numeral 27) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula: "Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

Que, mediante la Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la Propiedad Informal, otorga competencias compartidas a las municipalidades provinciales y distritales, para la ejecutar el proceso de formalización de la propiedad Informal y garantizar su cobertura. Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. Organización del Espacio Físico – Uso del Suelo.

1.1. Zonificación.

1.2. Catastro Urbano y Rural.

1.3. Habilitación Urbana.

1.4. Saneamiento Físico Legal de las Posesiones Informales.

2. Funciones Específicas compartidas de la Municipalidad Provincial.

2.1. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de poseedores informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales,



Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Poseedores Informales y Dicta Medidas para la Formalización; y, el Título II.- Disposiciones referidas al Procedimiento de Formalización sobre terrenos de propiedad estatal ocupados por poseedores informales. Capítulo I.- Disposiciones Generales. Artículo 5° de Formalización de Áreas Urbanas Informales. 5.1. Las ejecuciones de las acciones de formalización se inician de oficio y de manera progresiva en las posesiones informales con ocupación entre el período del 01 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2015, en terrenos de propiedad estatal siendo de aplicación las normas en materia de formalización.

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 363-94-AMPI, de fecha 03 de junio de 1994, mediante el cual resuelve; **ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el padrón definitivo de moradores del Pueblo Joven "Fernando León de Vivero", del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, el mismo que cuenta con 150 lotes para uso de Vivienda; asimismo, **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Adjudicar en forma directa a los moradores que se encuentran en posesión en sus respectivos lotes, conforme a la verificación efectuada por la Oficina de Promoción Social, según Informe N° 013-UL-PS-DAH-MPI.

Que, conforme a Partida Registral N° 02018885, en la cual, se realiza la Lotización por Resolución de Alcaldía N° 578-93-MPI, de fecha 22-10-1993, expediente promovido por la Municipalidad Provincial de Ica, se han aprobado los Planos Perimétrico y de Lotización con sus respectivas memorias descriptivas del Pueblo Joven "Fernando León de Vivero", del distrito de Parcona, sector de Acomayo Zona B, provincia y departamento de Ica.

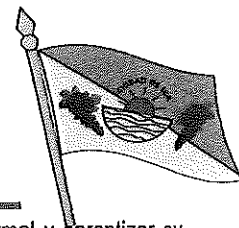
Que, mediante Informe Legal N° 513-2024-GAJ-MPI, de fecha 09 de agosto del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en el pre-informe se concluye en: a) **DECLARAR PROCEDENTE**, la Solicitud de Adjudicación de Lotes de Terrenos Comprendidos dentro de la Ley N° 31560 y la Ley N° 31056, de predios ubicados en el AA.HH. "Fernando León de Vivero", de sector de Acomayo Zona B, del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, comprendidos dentro de la Partida Registral N° 02018885, b) **APROBAR** el Valor Arancelario de S/ 1.00 (Un 00/100 soles) por m2. hasta 300 m2, pasado la medida se someterá a una tasación, del predio ubicado en el AA.HH. "Fernando León de Vivero" del sector de Acomayo, Zona B, comprendido dentro de la Partida Registral N° 02018885; c) **AUTORIZAR** para tal efecto, al Señor Alcalde Carlos Humberto Reyes Roque de la Municipalidad Provincial de Ica, suscribir Minutas y Escrituras de Adjudicación y Aclaración de Títulos de Predios ubicados en el AA.HH. "Fernando León de Vivero" sector de Acomayo Zona B, del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, según Valor Arancelario correspondiente; d) **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Asentamientos Humanos, para que tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal; e) **DERIVAR** a la Comisión de Marges de Bienes y Formalización de Propiedad, para que emitan su Dictamen de Comisión; f) **DISPONER** que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notifique la presente Ordenanza a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

Que, respecto al pedido de la solicitud, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 31560, Ley que promueve la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales, asimismo, la Ley N° 31560, publicada el 13 de agosto de 2022, en el diario oficial El Peruano, le otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la Propiedad Informal.

Que en el Artículo 1°.- Objeto de la Ley.- La presente Ley modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, con el objeto de otorgar competencias compartidas a las municipalidades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



provinciales y las municipalidades distritales, para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura.

Que, asimismo, en su artículo 2°.- Modificación del numeral 1) del artículo 73° y de los numerales 1) y 2) y el último párrafo del artículo 79° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se modifica el acápite 1.4. del numeral 1) del artículo 73, y los numerales 1 y 2 y el último párrafo del artículo 79° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo a los siguientes textos:

ARTÍCULO 73°. Materias de competencia municipal [...] Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

Organización del espacio físico - Uso del suelo 1.1. Zonificación. 1.2. Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación urbana. 1.4. Saneamiento físico legal de las posesiones informales. [...].

ARTÍCULO 79°. Organización del espacio físico y uso del suelo [...] 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: [...] 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, así como del saneamiento de la propiedad predial, de cumplimiento de las municipalidades distritales, en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: [...] 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales. [...] 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales. [...] En el saneamiento de la propiedad predial el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) actúa como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales para lo cual contribuye al fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y servidores municipales para la ejecución de procedimientos simplificados y estandarizados. Asimismo, ejecuta el proceso de formalización de la propiedad predial, en los ámbitos que no estén siendo intervenidos por las municipalidades, a nivel nacional.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementación de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, en adelante la Ley N° 28687, "DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, CON SU RESPECTIVA INSCRIPCIÓN REGISTRAL, RESPECTO DE LOS TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES, CENTROS URBANOS INFORMALES, URBANIZACIONES POPULARES Y TODA OTRA FORMA DE POSESIÓN, OCUPACIÓN O TITULARIDAD INFORMAL DE PREDIOS QUE ESTÉN CONSTITUIDOS SOBRE INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL, CON FINES DE VIVIENDA".

Que, asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, modifícase el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, de acuerdo al siguiente texto:

ARTÍCULO 4°. Entidades competentes del proceso de formalización [...] 4.2 Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de las posesiones informales, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). [...].

ACERCA DEL RECONOCIMIENTO, VERIFICACIÓN Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS:

Que, La Ley N° 28687, Ley de desarrollo y competencia de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece en el artículo 4.1) del Título I que "Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de la propiedad.

Que, en ese sentido, el artículo 43° establece que corresponde al alcalde provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización.

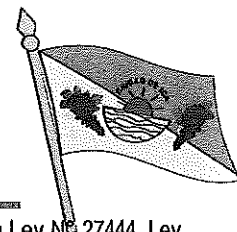
Que, asimismo, el artículo 2.1) del Decreto Supremo N° 006-22006-VIVIENDA, norma reglamentaria del Título I de la ley precitada, dispone que "las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios".

Que, debe considerarse, que la expedición de los títulos de propiedad sobre los lotes de terreno en asentamientos humanos en el marco del saneamiento físico legal, constituye un mecanismo adoptado por el estado para efectos regularizar la titularidad nominal incorporado a sus poseedores a la formalidad y al círculo económico, para lo cual se ha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



conferido competencia a entidades que forman parte de la administración pública y que como tal se rigen por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, por su parte, el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo: "El Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo": 1.6) Principio de Informalismo: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

Que, en ese sentido, al amparo del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación titulación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos en concordancia a establecido en el artículo 79°, inciso 143) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso, el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (Art. 79 inc. 1.4.), acápite 1.4.3) de la referida Ley.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 007-2008-. VIVIENDA.- Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, también establece en el artículo 12°: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP".

EN MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL:

Que, mediante la Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal, otorgar competencias compartidas a las municipalidades provinciales y distritales para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura.

Que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico - Uso del suelo

1.1. Zonificación.

1.2. Catastro urbano y rural.

1.3. Habilitación urbana.

1.4. Saneamiento físico legal de las posesiones informales.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales.

Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesión informales y dicta medidas para la formalización y el Título II Disposiciones referidas al procedimiento de formalización sobre terrenos de propiedad estatal ocupados por posesiones informales, capítulo I, disposición Generales, Art. 5 de formalización de áreas urbanas informales 5.1 las ejecuciones de las acciones de formalización se inician de oficio y de manera progresiva en las posesiones informales con ocupación entre el periodo del 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre del 2015 en terrenos de propiedad estatal siendo de aplicación las normas en materia de formalización.

EN MATERIA TÉCNICA Y COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS:

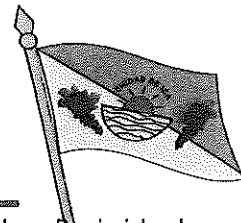
Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2016-MPI, de fecha 30 de junio del 2016, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ica, incorporando a la Subgerencia de Asentamientos Humanos y dependencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, en tal sentido, la Subgerencia de Asentamientos Humanos es el órgano encargado de prestar el apoyo requerido para el reconocimiento, verificación, titulación, saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, y asimismo, en el Artículo 102-B.- Se señala que: Son funciones de la Subgerencia de Asentamientos Humanos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



1. Normar y orientar el ordenamiento de los asentamientos humanos, en el marco de los Planes de Desarrollo Urbana Provincial y el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos. Supervisar y coordinar el apoyo técnico y legal que se brindara a los poseedores de los asentamientos humanos, centros urbanos informales y urbanizaciones populares para su reconocimiento legal para posterior obtención de sus títulos de propiedad.
5. Supervisar los procesos de transferencia, cambio de nombre sobre la propiedad en asentamientos humanos y procesar los expedientes correspondientes, así como empadronamiento y calificación de familias.
6. Tramitar las inscripciones registrales, manteniendo actualizada el archivo de títulos de inscripciones registrales del patrimonio, entre otros.



RESPECTO AL VALOR ARANCELARIO DEL PREDIO:

Que, conforme al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial, es un tributo de periodicidad anual que pagan las personas naturales y jurídicas propietarias de terrenos, casas, departamentos, edificios y construcciones en general.

Que, mediante Informe N° 097-2024-IMP-ICA/GDU-SGAH/CEPL, de fecha 07 de mayo del 2024, se determina el Valor Arancelario Urbano elaborado por el Concejo Nacional de Tasaciones, valor asignado por COFOPRI en terreno ubicados colindantes al AA.HH. "Fernando León de Vivero", sector Acomayo Zona B, ascendente a un s/ 1.00 sol.

Que, asimismo, para los efectos de la presente adjudicación, el lote de terreno descrito en el presente informe se valoriza un sol (S/. 1.00) por metro cuadrado del terreno, hasta 300 m²., pasando la medida se someterá a una tasación, esta valorización se toma como referencia en base a un antecedente existente del AA.HH. Rómulo Triveño Pinto, según valor arancelario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo No 156-2004-EF., señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación de antigüedad y estado de conservación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA) y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Que, conforme a los considerandos y actuados a la vista, que sustentan la Solicitud de Adjudicación de Lotes de Terrenos para Uso de Vivienda, requerido por los moradores poseedores informales, del AA.HH. "Fernando León de Vivero" del sector de Acomayo Zona B, del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, comprendidos dentro de la Partida Registral N° 02018885; corresponde DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la Junta Directiva del AA.HH. "Fernando León de Vivero" del sector de Acomayo Zona B, del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, "Ley que amplía el plazo de la titulación de terrenos ocupados por poseedores informales y dicta medidas de formalización", estipulado en el acápite 6.6.- Los poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 6.1 del presente artículo, acceden a la formalización de forma onerosa, resultándoles aplicables las disposiciones que se establecen en el numeral 8.2 del artículo 8 y en el artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias, asimismo, De todo lo acotado se puede colegir en mérito a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe en el artículo 20°: Son atribuciones del alcalde: inciso 27) Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia; en tal sentido, al amparo de la norma pertinente, es de competencia exclusiva del alcalde la transferencia de título de propiedad.

Que, conforme lo establecen los artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal, la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas y Acuerdos de Concejo, las mismas que tiene el rango de Ley, conforme al Artículo 200° numeral 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, de conformidad a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Administrativo General, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por UNANIMIDAD, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO, COMPRENDIDOS DENTRO DE LA LEY N° 31560 Y LA LEY N° 31056, DE PREDIOS UBICADOS EN EL AA. HH. "FERNANDO LEÓN DE VIVERO", DEL SECTOR DE ACOMAYO, ZONA B, DEL DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA, DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, COMPRENDIDOS DENTRO DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 02018885.



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Solicitud de Adjudicación de Lotes de Terrenos Comprendidos dentro de la Ley N° 31560 y la Ley N° 31056, de predios ubicados en el AA.HH. "Fernando León de Vivero" del sector de Acomayo, Zona B, del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, comprendidos dentro de la Partida Registral N° 02018885.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Valor Arancelario de S/ 1.00 (Un 00/100 soles) por m2, hasta 300 m2, pasado esta medida se someterá a una tasación, del predio ubicado en el AA.HH. "Fernando León de Vivero", del sector de Acomayo, Zona B, comprendido dentro de la Partida Registral N° 02018885.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica Ing. Carlos Humberto Reyes Roque, para que suscriba la Minuta y Escrituras de la Adjudicación y Aclaración de Títulos de Predios ubicados en el AA.HH. "Fernando León de Vivero", sector de Acomayo, Zona B, del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, según valor arancelario correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Asentamientos Humanos, tomar las medidas que correspondan para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Ordenanza, de conformidad a lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, para que por intermedio de la Subgerencia de Logística y la Unidad de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, sean los responsables de **PUBLICAR** la presente Ordenanza en el Diario de Mayor Circulación Regional de Ica y en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
28 AGO. 2024
HORA: 9:30 AM FIRMA:
N° REG:
ANEXO FOLIO:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN N° 011.021 de Fecha 14 AGO 2024

EN: Sub gerencia de logística e informática

es para cumplir para su conocimiento y fines

ca. presente Transcripción final de

Adjudicación N° 011.021 de Fecha 14 AGO 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL